



IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020
Fecha treinta de diciembre del dos mil veinte

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**C. HIRAM RODRIGUEZ LEDGARD
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día cinco de enero de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecisiete horas con diez minutos, se publicó en estrados físicos y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al auto de fecha treinta de diciembre del dos mil veinte, emitido dentro del expediente: IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020, constante de cinco (05) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

--- VISTO el escrito recibido en la Oficialía de partes de este Instituto, a las nueve horas con veintiséis minutos del día treinta de diciembre de dos mil veinte, firmado por el ciudadano Sergio Zaragoza Sicre, en su carácter de denunciado relativo a contestación de denuncia interpuesta por la C. Maria Wendy Briceño Zuloaga, el día catorce de diciembre del presente año, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su ocurno, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias. -----

--- En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los denunciados o presuntos sujetos responsables, contarán con un plazo de setenta y dos horas a partir del respectivo emplazamiento, para realizar las manifestaciones por escrito que a su derecho convengan. Sin embargo, no se establecen la especificación de los requisitos con los que debe de contar el escrito respectivo, por lo cual se adoptará lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales, el cual señala los requisitos que debe de cumplir la contestación de una denuncia dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador. -----

--- En dicho tenor, conforme a lo previsto en las referidas disposiciones normativas, de los escritos de mérito se advierte que el denunciado cumplió con el plazo para presentar su contestación de denuncia. Asimismo, se tiene que cumple con ciertos de los requisitos establecidos en el artículo, toda vez que la contestación de la denuncia cuenta con el nombre de la parte denunciada, así como su firma autógrafa; se refiere a los hechos que se le imputan, dando su respectiva consideración al respecto; señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, así como, personas para recibirlas; y si bien no aportan documentos para acreditar su personería, se advierte que el denunciado reconoce ser la persona a las que se le imputan los hechos. -----

--- En dicho sentido, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera pertinente admitir la contestación de denuncia de mérito, y se ordena su respectiva integración dentro del expediente IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020. -----

- - -Por otra parte, en atención al correo remitido por la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, se le tiene informando el cumplimiento dado al oficio IEE/SE-1788/2020, relativo a la solicitud realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tendiente al domicilio del denunciado Gerardo Ponce de León. -----

- - - En virtud de lo anterior, se tiene por señalado como domicilio para emplazar al denunciado antes mencionado, el ubicado en calle Pedregal número 319, col. Nuevo Almaguer, en Guadalupe, Nuevo León. -----

- - - En consecuencia, y toda vez que el citado domicilio se encuentra fuera de esta entidad federativa, se solicita apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que, por su conducto, gire oficio al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del estado de Nuevo León (Comisión Estatal Electoral de Nuevo León) a efecto de que, con fundamento en el contenido del artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias de ese órgano administrativo electoral de Nuevo León, instruya al personal a su cargo para que practique el emplazamiento correspondiente al denunciado Gerardo Ponce de León, de conformidad con los artículos 288 y 297 QUATER párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 32 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, en el domicilio señalado con antelación. -----

- - -De igual forma, la autoridad exhortada deberá correr traslado al denunciado con el contenido del presente auto, así como la totalidad de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, para efecto de que en un plazo de setenta y dos horas realicen las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto, en cuanto a los hechos imputados por la denunciante María Wendy Briseño Zuloaga mediante escrito de queja presentado en fecha catorce de diciembre de este año (visible a fojas 294-489 del expediente digital) y ampliación de denuncia presentada el día veintitrés del mismo mes y año (visible a fojas 662-704 del expediente digital), en términos de los respectivos autos de admisión de las mismas y conforme a lo establecido en el artículo 297 Quater primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. -----

- - - Asimismo, se le tendrá por notificado el contenido del Acuerdo CPD21/2020 *“Por el que a solicitud de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, se resuelve sobre la adopción de medidas cautelares y de protección solicitadas por la C. María Wendy Briseño Zuloaga, dentro del expediente IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020”* (visible a fojas 619-634 del expediente digital), aprobado por



la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto en sesión de fecha veintinueve de diciembre del presente año -----
- - - Aunado a lo anterior, en ejercicio de la facultad investigadora con la que cuenta esta Dirección y a efecto de agotar todas las instancias necesarias para obtener un domicilio en este estado, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que proceda a girar oficio a diversas dependencias de gobierno, específicamente la Comisión Federal de Electricidad y Agua de Hermosillo, a fin de que se les requiera para que, previa búsqueda que realicen en sus archivos o base de datos, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informen a este Instituto Estatal Electoral, algún domicilio registrado a nombre del denunciado Gerardo Ponce de León, o bien, indique si carecen de dicha información. -----
- - - Por otro lado, se advierte que ha transcurrido el plazo concedido por la ley para llevar a cabo las investigaciones y recabar las pruebas necesarias, sin embargo, después de realizar una revisión a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que aún no se puede tener por concluido el mismo toda vez que aún quedan diligencias pendientes de verificativo, en los siguientes términos:-----
- - - Primeramente, de las líneas que anteceden se puede observar que aún no ha sido posible realizar el emplazamiento de uno de los denunciados, aunado a que, si bien ya se solicitó su notificación en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, dicho domicilio se encuentra fuera de esta entidad federativa, por lo que se ordenaron diversas diligencias tendientes a investigar diverso domicilio del mismo. -----
- - -En segundo término, se tiene que el día veintiocho de diciembre del presente año, se recibió ampliación de denuncia presentada por la ciudadana María Wendy Briseño Zuloaga, la cual contiene nuevos hechos y medios de prueba, con los cuales se ordenó correr traslado a los denunciados, concediéndoles un plazo para realizar las manifestaciones que a su derecho convenga, mismo que a la fecha sigue en curso. -----
- - -Dichas circunstancias imposibilitan a esta Dirección Ejecutiva para tener por cerrado el plazo de investigación, ya que se estaría vulnerando el derecho de dichos denunciados a un debido proceso, al no concederle plazo para ofrecer diversas pruebas que, en su caso, impliquen auxilio de esta Autoridad Electoral para llevarse a cabo. -----
- - -Al respecto se tiene que para el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en la parte conducente de su artículo 297 quáter, establece la obligación de esta Dirección de notificar a los presuntos responsables, tal y como se transcribe a continuación:-----

--- "Artículo 297 quáter.- Admitida la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá dar vista al o los presuntos sujetos responsables, para que en el plazo de setenta y dos horas realicen sus manifestaciones por escrito, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias."-----

--- Del mismo modo, el artículo 288 de la citada ley, dispone cómo deben de practicarse las notificaciones dentro del presente procedimiento:-----

--- "Artículo 288.- Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes cuando se traten de autos y 5 días hábiles cuando se traten de acuerdos o resoluciones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

...

Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal..."-----

--- Aunado a lo anterior, se tiene que el presente procedimiento se rige por diversos principios que, de ordenar el cierre de la investigación, se verían vulnerados, tal y como lo señala el artículo 4 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en Sonora, en sus incisos g) e i), los cuales se transcriben a continuación:-----

"g) Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.-----

...

i) contradicción: Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte."(SIC)-----

--- Ahora bien, tenemos que el artículo 297 quáter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, faculta a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que, de manera excepcional prorrogue el plazo legal para realizar actos de investigación, transcribiendo a continuación la parte conducente del referido artículo:-----

"Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo de hasta 10 días, mediante acuerdo debidamente fundado motivado que emita la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos."

4

- - -En relación a lo anterior, esta Dirección resuelve prorrogar el plazo de investigación por un periodo de 10 días, esto para estar en condiciones de continuar con las diligencias relativas a la sustanciación del presente Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. -----

- - - Notifíquese el contenido del presente auto a la denunciante Maria Wendy Briseño Zuloaga, en el domicilio autorizado para tal efecto, corréndole traslado con el escrito de contestación de denuncia presentado, de igual forma notifíquese a los denunciados Sergio Zaragoza Sicre e Hiram Rodriguez Ledgard, en los domicilios autorizados, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-----

- - - Se ordena publicar el presente auto en los estrados de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad y, conforme lo aprobado en la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten. -----

- - -Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, a fin de que practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también para que gire los oficios correspondientes en los términos solicitados en el presente auto.-----

--- NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. -----


LIC. OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.** -----



IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020
Fecha treinta de diciembre del dos mil veinte

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecisiete horas con diez minutos del día cinco de enero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, emitido dentro del expediente: IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020, constante de cinco (05) fojas útiles, por lo que a las diecisiete horas con once minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

